

	HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL E.S.E NIT 890.700.901-4 FRESNO TOLIMA	Código PRO4-GC-05	
		Fecha: 07/09/2018	
		Versión 01	
		Página: 1 de 10	
PROCESO PRESTACION DE SERVICIOS			

CLASE DE CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS
NUMERO DE CONTRATO	No 252-2026
CONTRATANTE	HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL-FRESNO
CONTRATISTA	PAULA ANDREA CORTES JARAMILLO
IDENTIFICACION	1.006.023.150
OBJETO	APOYAR LA IMPLEMENTACION DEL PROGRAMA DE ATENCION PSICOSOCIAL A VICTIMAS DEL CONFLICTO EN EL TERRITORIO SEGÚN RESOLUCION 00593 DEL 2026, PARA EL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE FRESNO TOLIMA CONFORME A LOS LINEAMIENTOS DADOS POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL
VALOR	ONCE MILLONES SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$11.075.788.00) MONEDA LEGAL CORRIENTE
PLAZO	DEL 06 DE AGOSTO AL 15 DE DICIEMBRE DE 2026

=====

Entre los suscritos **DIANA MARIA TABARES CLAVIJO**, mayor de edad, identificada con cédula ciudadanía No 1 053.771.091 expedida en Manizales, domiciliada en el Municipio de Fresno Tolima, quien actúa en nombre y representación del HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL FRESNO TOLIMA, en su condición de Gerente, cargo para el cual fue nombrada mediante Decreto 041 de 2024 del 23 de marzo de 2024, emanado de la alcaldía municipal de Fresno Tolima y debidamente posesionada como consta en el libro de actas con fecha de 23 de marzo de 2024, previas las siguientes consideraciones: a) Que de acuerdo a lo preceptuado en la ley 100 de 1993, en su artículo 195-6 las Empresas Sociales del Estado se rigen por el derecho privado en materia contractual pero discrecionalmente podrán utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación Pública, goza de autonomía presupuestal y financiera. b) Que el Hospital San Vicente de Paul E.S.E fue transformado mediante Acuerdo N° 036 de 1998 emanado del Honorable Concejo Municipal de Fresno en empresa social del Estado, c) Que la Modalidad de Contratación Directa se desarrolla con fundamento en lo expuesto en el Estatuto de Contratación de la ESE Hospital Vicente de Paul de Fresno de Fresno -

Carrera 9 N.º 2 - 42 Fresno, Tolima / Teléfonos: 3107922252 - 3165227704
hospitalfresnotolima@gmail.com - gerencia@hospital-fresno-tolima.gov.co
 Página Web www.hospital-fresno-tolima.gov.co

	HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL E.S.E NIT 890.700.901-4 FRESNO TOLIMA	Código PRO4-GC-05	
		Fecha 07/09/2018	
		Versión.01	
		Página 2 de 10	
		PROCESO PRESTACION DE SERVICIOS	

Tolima, aprobado por la Junta Directiva mediante Acuerdo N°017 del 10 de octubre de 2024 y por otra parte **PAULA ANDREA CORTES JARAMILLO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No **1.006.023.150** expedida en Fresno Tolima, domiciliada en Fresno Tolima, actuando en su propio nombre y representación y quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, de común acuerdo convenimos celebrar el presente contrato contenido en las cláusulas mencionadas a continuación, previas las siguientes consideraciones a) Que este Contrato se sujeta a las normas de contratación privada y a las reglas civiles, comerciales concordantes y complementarias b) Que LA CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestada con la firma no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad de la Constitución y las Leyes. c) Que en la planta de personal no se cuenta con un funcionario de estas calidades para que realice las actividades hoy contratadas. d) Que existe disponibilidad presupuestal. Por lo anterior se realiza el siguiente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. – OBJETO DEL CONTRATO:** APOYAR LA IMPLEMENTACION DEL PROGRAMA DE ATENCION PSICOSOCIAL A VICTIMAS DEL CONFLICTO EN EL TERRITORIO SEGÚN RESOLUCION 00593 DEL 2026 PARA EL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE FRESNO TOLIMA CONFORME A LOS LINEAMIENTOS DADOS POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. **SEGUNDA: PLAZO:** El plazo para la ejecución del presente contrato será de ciento treinta y dos días contados a partir del día seis (06) del mes de agosto de 2026, el cual podrá prorrogarse por acuerdo entre las partes con antelación a la fecha de su expiración mediante la celebración de un contrato adicional que deberá constar por escrito. **TERCERA. VALOR:** El valor del contrato será por la suma de **ONCE MILLONES SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$11.075.788.00) MONEDA LEGAL CORRIENTE** **CUARTA: FORMA DE PAGO:** El valor pactado en la cláusula anterior será cancelado de la siguiente manera. en el mes de agosto se le pagara la suma de **DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$2.198.248.00)**, tres pagos iguales en los meses de septiembre, octubre y noviembre por valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTO CUARENTA PESOS (\$2.536.440,00)** divididos de la siguiente manera

3. Promotor de salud Programa	Este ítem incluye los siguientes aspectos:	
	A. Pago mensual, conforme al perfil y actividades establecidas en los lineamientos técnicos.	\$ 1.823.750
	B. Reconocimiento transporte mensual para apoyar el ejercicio de focalización y contactabilidad de las víctimas	\$ 650.000
	C. Servicio telefónico o pago de conectividad para apoyar el ejercicio de focalización y contactabilidad de las víctimas	\$ 62 690
	Total Promotor en Salud	
		\$ 2.536.440

	HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL E.S.E NIT 890.700.901-4 FRESNO TOLIMA	Código PRO4-GC-05	 UNA INSTITUCIÓN CON CALIDAD HUMANA
		Fecha 07/09/2018	
		Versión 01	
		Página 3 de 10	
PROCESO PRESTACION DE SERVICIOS			

Y el valor restante en un último pago por valor de **UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$1.268.220,00)** previa presentación de la cuenta de cobro ante EL CONTRATANTE.

QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: 1) Facilitar al contratista las condiciones (suministro de información, documentación y demás elementos), que le permitan cumplir en la forma y oportunidad convenidas y coordinar al interior de sus dependencias y funcionarios lo necesario con la misma finalidad. 2) Controlar la calidad de los servicios contratados y el cumplimiento de los requisitos y condiciones convenidas. 3) Recibir los servicios contratados en la oportunidad estipulada y expedir, en menor tiempo posible, los documentos correspondientes a la ejecución del contrato. 4) Realizar los desembolsos de los recursos aportados, con oportunidad, y conforme a la forma de pago estipulada, a fin de garantizar la buena marcha del contrato. **SEXTA.- 1) OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** el contratista se obliga para con el Contratante a 1 Presentar la documentación adecuada solicitada por el Hospital dentro de los términos establecidos para ello. 2 Presentar la constancia de afiliación al sistema de seguridad social integral, "pagos" 3. Presentar propuesta 4. Acatar las designaciones y atribuciones dada por el hospital 5. Firmar el acta de iniciación de común acuerdo con el supervisor una vez legalizada y perfeccionada la presente Orden de Prestación de Servicios 6 Realizar oportunamente los pagos al sistema de seguridad social integral de acuerdo con el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** Conservando su autonomía técnica, asistiendo a las instalaciones del Hospital deberá cumplir en forma eficiente y oportuna los trabajos encomendados descritos en anexo y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del servicio.

1. Presentar el Programa de Atención Psicosocial a Víctimas del conflicto armado en los escenarios que corresponda y se acuerde con la Entidad Territorial.
2. Apoyar al coordinador del Programa, en la elaboración del análisis de contexto municipal mediante la identificación y recolección de información comunitaria y territorial relevante para la implementación del Programa.
3. Adelantar el proceso de focalización y georreferenciación, para el alcance de las metas de cobertura del Programa y conforme a los lineamientos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.
4. Validar la condición de víctima de la población a atender en el RUV y las bases de datos de personas reconocidas en órdenes judiciales y administrativas, con apoyo de la E S E o la entidad territorial

	HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL E.S.E NIT 890.700.901-4 FRESNO TOLIMA	Código PRO4-GC-05	
		Fecha 07/09/2018	
		Versión 01	
		Página 4 de 10	
		PROCESO PRESTACION DE SERVICIOS	

5. Validar estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) en la Base de Datos Única de Afiliados (BDUA) y la identificación de la población víctima no asegurada, e informar novedades a la entidad territorial.
6. Identificar casos de víctimas que presenten necesidades de atención en salud física, mental y /o psicosocial y orientar a la ruta de atención del Programa
7. Brindar orientación e información a los integrantes de las Mesas de Participación Efectiva de Víctimas, las organizaciones de víctimas y las víctimas en general, acerca de sus derechos, deberes y rutas de acceso al Programa.
8. Participar en las acciones que integran el Desarrollo al Talento Humano [formación, acompañamiento técnico y cuidado emocional] y las reuniones convocadas para tal fin.
9. Garantizar la confidencialidad sobre la información recibida en el proceso de atención psicosocial a través de las suscripciones de la Fichas de Acercamiento, así como los acuerdos de uso individual del Aplicativo Web del Programa
10. Mantener el inventario de bienes, equipos y elementos a su cargo, haciéndose responsable del estado, aseo y buen funcionamiento de estos.

Parágrafo 1: El incumplimiento reiterado hasta por dos (2) veces, de alguna de las anteriores cláusulas específicas del contrato, que sean descritas como hallazgo frecuente en los informes de supervisión, darán ocasión a la terminación unilateral del mismo, por parte del Hospital

SEPTIMO: Supervisión. El presente contrato será supervisado por la Tesorera pagadora con funciones de jefe de personal **SILVIA LILIANA GOMEZ RODRIGUEZ** quien podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar

OCTAVO _ SUJECCIÓN DE LOS PAGOS Y REGISTROS PRESUPUESTALES DEL CONTRATO. - El pago al que se obliga el HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL FRESNO TOLIMA, por el presente contrato, queda sujeto a la siguiente imputación presupuestal código 22202020099006 RESOLUCION 00593 de 2026 MINISTERIO DE SALUD PAPSIVI CON CDP N°617

NOVENA _ INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.- LA CONTRATISTA, manifiesta bajo la gravedad del juramento, que no se encuentra inmersa dentro de ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades determinadas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993.

DECIMA.- CLAUSULA MULTAS: En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones

Carrera 9 N.º 2 - 42 Fresno, Tolima / Teléfonos: 3107922252 - 3165227704
hospitalfresnotolima@gmail.com - gerencia@hospital-fresno-tolima.gov.co
Página Web: www.hospital-fresno-tolima.gov.co

	HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL E.S.E NIT 890.700.901-4 FRESNO TOLIMA	Código PRO4-GC-05	 UNA INSTITUCIÓN CON CALIDAD HUMANA
		Fecha. 07/09/2018	
		Versión: 01	
		Página 5 de 10	
PROCESO PRESTACION DE SERVICIOS			

contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento al Hospital San Vicente de Paul de Fresno, para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. La liquidación de las multas la efectuará el supervisor en las actas parciales de recibo y en el acta final y/o de recibo de los bienes, según sea el momento en que se ocasionen, y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en los pagos parciales y/o final, según sea del caso. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del CONTRATISTA, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo, y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento al Hospital San Vicente de Paul para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. La liquidación de las multas la efectuará el supervisor en las actas parciales de recibo y en el acta final y/o de recibo de los bienes, según sea el momento en que se ocasionen, y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en los pagos parciales y/o final, según sea del caso. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del CONTRATISTA, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo, y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento si la hubiere.

DECIMA PRIMERA_ VALOR DE LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL - De conformidad con los Artículos 15,16 y 17 de la Ley 80 de 1993. El presente contrato solo podrá ser terminado, modificado e interpretado por el HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL FRESNO TOLIMA, como lo establece la norma enunciada.

DECIMA SEGUNDA_ TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL. - El presente contrato podrá darse por terminado en forma unilateral sin previo aviso por parte del Contratante en los casos en que el contratista incumpla cualquiera de las cláusulas y el objeto contractual del mismo, su pena de incurrir en la sanción pecuniaria.

DECIMA TERCERA_ PERFECCIONAMIENTO _ Este contrato se entiende perfeccionado una vez suscrito por las partes.

DECIMA CUARTA_ SEGURIDAD SOCIAL.-De conformidad con el contenido del parágrafo 2º del Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por el artículo 1º de la Ley 828 de 2003, para la ejecución del objeto contractual, la Contratista asume el cumplimiento de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral.

DECIMA QUINTA_ EJECUCIÓN.- Solo podrá ejecutarse el presente contrato con la

	HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL E.S.E NIT 890.700.901-4 FRESNO TOLIMA	Código PRO4-GC-05	 UNA INSTITUCIÓN CON CALIDAD HUMANA
		Fecha 07/09/2018	
		Versión 01	
		Página 6 de 10	
		PROCESO PRESTACION DE SERVICIOS	

existencia de la Disponibilidad presupuestal, acorde con lo establecido en el inciso segundo del artículo 14 de la Ley 80 de 1993. **DECIMA SEXTA CLAUSULA INDEMNIDAD:** El contratista mantendrá indemne y defenderá a su propio costo al HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL ESE DE FRESNO de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del contratista en el desarrollo de este contrato. El contratista se obliga a evitar que sus empleados y/o los familiares de los mismos, sus acreedores, sus proveedores y/o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra el HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL ESE DE FRESNO, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas, relacionadas con la ejecución del presente contrato. Si ello no fuere posible y se presentaren reclamaciones o demandas contra el HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL ESE DE FRESNO, esta entidad podrá comunicar la situación por escrito al contratista **DECIMA SEPTIMA CLAUSULA CONFIDENCIALIDAD:** El personal del área asistencial que tenga relación directa con la historia clínica de cada paciente tendrá en cuenta la reserva legal de dicha información establecida en la Resolución 1999 de 1995 del Ministerio de Salud y en los numerales 3º y 4º del artículo 24 de la Ley 1437 de 2011. Además, el de la información administrativa y financiera de la E.S.E. **DECIMA OCTAVA GASTOS.** - Los gastos que ocasionen la legalización del presente contrato serán a cargo de la contratista **DECIMA NOVENA DOMICILIO DE LAS PARTES.** - Se fija el Municipio del Fresno como Domicilio Contractual. **VIGESIMA** _ contrato serán a cargo de la contratista. **DECIMA NOVENA DOMICILIO DE LAS PARTES.** - Se fija el Municipio del Fresno como Domicilio Contractual. **VIGESIMA CLAUSULA ESTAMPILLAS PAGO DE IMPUESTOS Y GASTOS:** Los impuestos y gastos, que se generen o se causen con ocasión de la suscripción y ejecución del presente contrato serán asumidos en su totalidad por el CONTRATISTA. **PARAGRAFO 1:** El contratista será responsable del pago de estampillas dentro del Municipio de Fresno si su Estatuto de Rentas vigente lo tiene establecido y conforme a los conceptos emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social y Artículo 48 de la Carta Política de 1991 **PARAGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATISTA, autoriza a la E.S.E HOSPITAL, para que deduzca de forma parcial cada vez que se le realice el pago, la suma de los impuestos y contribuciones a que haya lugar **VIGESIMA PRIMERA REGIMEN JURIDICO:** El presente contrato de prestación de servicios, se regirá por lo estipulado por las normas de Derecho privado de conformidad con lo establecido en el Decreto 1876 de 1994, en caso de existir diferencia, pleito o controversia por efectos de incumplimiento o cualquier otra razón del presente contrato se acudirá en primera instancia a la conciliación y mecanismos alternativos de solución de conflictos.

	HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL E.S.E NIT 890.700.901-4 FRESNO TOLIMA	Código: PRO4-GC-05	
		Fecha: 07/09/2018	
		Versión: 01	
		Página: 7 de 10	
PROCESO PRESTACION DE SERVICIOS			

VIGESIMA SEGUNDA “CLAUSULA COMPROMISORIA - MECANISMOS DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:

Las partes contratantes acuerdan que todas las controversias contractuales o diferencia relativa a este contrato ejecución, liquidación, que se susciten en la ejecución y desarrollo del mismo se dirimirán agotando el siguiente procedimiento a) Se recurrirá primero al árreglo directo (transacción), cuya etapa no podrá ser superior a quince (15) días hábiles; y b) Si fracasa la etapa anterior se recurrirá a la conciliación prejudicial en centro de conciliación debidamente autorizado. c) En el evento en que las partes no lleguen a un Acuerdo Conciliatorio, la controversia se someterá y resolverá por un Tribunal de Arbitramento, que se sujetará a lo establecido en el reglamento del Centro de conciliación y Arbitraje de la cámara de comercio de Ibagué. Los Árbitros serán elegidos de común acuerdo por las partes, de la Lista que para tal efecto lleve el Centro de Conciliación y Arbitraje de la cámara de comercio de Ibagué. A falta de dicho acuerdo, o en el caso de que una de las partes no asista o no lo designen dentro de los 20 días calendarios siguientes a la radicación del Tribunal de la cámara de comercio del Ibagué, las partes delegarán expresamente en la directora(a) del Centro de Conciliación y Arbitraje de la cámara de comercio de Ibagué - la designación, la cual se hará mediante sorteo efectuado entre los Árbitros inscritos en las listas que lleva el Centro de Conciliación y Arbitraje de la cámara de comercio del Ibagué - El Tribunal, así constituido se sujetará a lo dispuesto en los Decretos 2279 de 1989, 2651 de 1991 y 1818 de 1998, la Leyes 23 de 1991 y 446 de 1998, y demás normas concordantes que modifiquen o adicionen que en el momento se encuentren vigentes, de acuerdo con las siguientes reglas

- a) El Tribunal estará integrado por tres (3) Árbitros, salvo en asuntos de menor cuantía (inferior a 400 smmlv), en el cual habrá un (1) solo árbitro
- b) La organización interna del Tribunal, se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la cámara de comercio del Ibagué
- c) El término para proferir el laudo será el establecido en la Ley 6 meses, prorrogable en las condiciones que la misma señala.
- d) El Tribunal decidirá en derecho
- e) El Tribunal se instalará y funcionará en la ciudad de Ibagué en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la cámara de comercio de Ibagué siendo un requisito indispensable para el funcionamiento del Arbitramento” De persistir por falta de acuerdo, se acudiría a la justicia Contenciosa Administrativa por encontrarse pactadas las clausula

Carrera 9 N.º 2 - 42 Fresno, Tolima / Teléfonos: 3107922252 - 3165227704
hospitalfresnotolima@gmail.com - gerencia@hospital-fresno-tolima.gov.co
Página Web www.hospital-fresno-tolima.gov.co

	HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL E.S.E NIT 890.700.901-4 FRESNO TOLIMA	Código PRO4-GC-05	
		Fecha 07/09/2018	
		Versión 01	
		Página 8 de 10	
		PROCESO PRESTACION DE SERVICIOS	

excepcionales. **VIGESIMA TERCERA_ CLÁUSULA DE PREVENCIÓN Y SANCIÓN DEL ACOSO SEXUAL** En cumplimiento de lo establecido en la Ley 2365 de 2024, el(la) Contratista se compromete a respetar y promover un entorno libre de acoso sexual, violencia basada en género y cualquier forma de discriminación en el marco de la ejecución del presente contrato. Se entiende por acoso sexual toda conducta de carácter o connotación sexual, lasciva o libidinosa, que implique hostigamiento, persecución o asedio, mediada por relaciones de poder de orden vertical u horizontal, en el contexto laboral, conforme a lo definido en el artículo 2 de la Ley 2365 de 2024.

El(la) Contratista declara conocer las disposiciones de la citada ley y se obliga a:

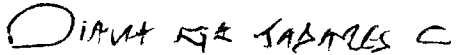
- **Observar y cumplir estrictamente las políticas, protocolos, procedimientos y rutas de prevención, atención y sanción del acoso sexual que adopte la Entidad, acogiéndose en todo momento a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes sobre la materia.**
- **Abstenerse de incurrir en conductas constitutivas de acoso sexual durante la ejecución del contrato.**
- **Participar en las acciones de sensibilización, prevención y formación que la Entidad disponga en cumplimiento de su Plan Institucional de Prevención del Acoso Sexual.**
- **Informar oportunamente cualquier situación de acoso sexual que se presente en el contexto laboral, utilizando los canales establecidos por la Entidad.**
- **Reconocer que el acoso sexual constituye una falta gravísima, conforme al artículo 18 de la Ley 2365 de 2024, y que su ocurrencia podrá dar lugar a la terminación unilateral del contrato, sin perjuicio de las acciones legales, civiles, penales o disciplinarias que correspondan.**

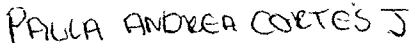
El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1010 de 2006 y demás normas concordantes, incluyendo la terminación unilateral del contrato, sin perjuicio de las acciones disciplinarias, administrativas, civiles o penales a que haya lugar

La inclusión de esta cláusula no genera vínculo laboral alguno entre la Entidad y el(la) Contratista, en los términos del parágrafo del artículo 12 de la Ley 2365 de 2024, y se incorpora exclusivamente como medida de prevención, protección y sanción frente al acoso sexual en el ámbito de la contratación por prestación de servicios

	HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL E.S.E NIT 890.700.901-4 FRESNO TOLIMA	Código PRO4-GC-05	
		Fecha 07/09/2018	
		Versión.01	
		Página. 9 de 10	
PROCESO PRESTACION DE SERVICIOS			

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor en las instalaciones del Hospital San Vicente de Paul Fresno Tolima, el día seis (06) del mes de agosto del año dos mil veintiséis (2026).


DIANA MARIA TABARES CLAVIJO
 Gerente


PAULA ANDREA CORTES JARAMILLO
 Contratista

Elaboro: JEIMMY RIVERA LOPEZ-AUX CONTRATACION
 Reviso EDWIN JAVIER MENDIVELSO D - ASESOR JURIDICO
 Aprobó DIANA MARIA TABARES CLAVIJO-GERENTE